



Bruselas, 19.10.2017  
C(2017) 6934 final

## **DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 19.10.2017**

**relativa a la selección de los programas simples en materia de promoción de productos agrícolas para 2017 en virtud del Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo**

(Los textos en lengua alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovena, española, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca son los únicos auténticos.)

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 19.10.2017

## relativa a la selección de los programas simples en materia de promoción de productos agrícolas para 2017 en virtud del Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Los textos en lengua alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovena, española, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca son los únicos auténticos.)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo<sup>1</sup>, y en particular su artículo 11, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras la publicación de la convocatoria de propuestas de programas simples (2017/C 9/06)<sup>2</sup>, se han presentado 190 propuestas.
- (2) Se ha encomendado a la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación («Chafea») la evaluación de las propuestas de programas simples de conformidad con los criterios establecidos en la citada convocatoria. A tal fin, se ha creado un comité de evaluación en el seno de la Chafea.
- (3) Se ha elaborado una lista por orden de puntuación, distinta para cada tema prioritario enumerado en la convocatoria.
- (4) Habida cuenta del presupuesto disponible, la contribución financiera de la Unión debe concederse a las cincuenta y dos propuestas con mejor puntuación.
- (5) A la luz de las recomendaciones del comité de evaluación, procede invitar a algunos solicitantes de los programas seleccionados y a los solicitantes con las propuestas seleccionadas de la lista de reserva a adaptar sus programas introduciendo en ellos cambios no sustanciales, de conformidad con el artículo 204, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión<sup>3</sup>. Independientemente de que los solicitantes afectados acepten las adaptaciones, debe fijarse el importe máximo de la contribución financiera de la Unión para los programas seleccionados.

<sup>1</sup> DO L 317 de 4.11.2014, p. 56.

<sup>2</sup> CONVOCATORIA DE PROPUESTAS 2017 - PROGRAMAS SIMPLES - Subvenciones a acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1144/2014 (2017/C 9/06) (DO C 9 de 12.1.2017, p. 7).

<sup>3</sup> Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

- (6) Las propuestas que no se encuentren entre las que han obtenido mejor puntuación, pero satisfagan los umbrales mínimos establecidos en la convocatoria de propuestas, deben ser seleccionadas para su inclusión en la lista de reserva de propuestas. En caso de disponerse de créditos, se les debe conceder la contribución financiera de la Unión siguiendo el orden de clasificación establecido, sin adoptar una segunda decisión de ejecución. Al mismo tiempo, los programas que no se seleccionen de la lista de reserva se considerarán excluidos.
- (7) Se ha determinado que dos propuestas no son admisibles; ciento una propuestas no han alcanzado los umbrales fijados en la convocatoria de propuestas y veintiséis propuestas no han satisfecho los criterios de subvencionabilidad. Por consiguiente, estas propuestas deben ser excluidas.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de la Organización Común de Mercados Agrarios.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Quedan seleccionados para recibir una contribución financiera de la Unión los programas de acciones de información y de promoción de productos agrícolas enumerados en el anexo I.

En dicho anexo se fijan también los importes máximos de la contribución financiera de la Unión para el período de ejecución de los programas.

#### *Artículo 2*

Los programas enumerados en el anexo II constituirán la lista de reserva de propuestas.

Cuando los solicitantes de los programas seleccionados enumerados en el anexo I no firmen el acuerdo de subvención en un plazo de noventa días a partir de la fecha de notificación de la presente Decisión, tal como establece el artículo 10, apartado 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831 de la Comisión<sup>4</sup>, y no se haya presentado a la Comisión ninguna solicitud de autorización para proceder a su firma transcurrido ese plazo, los Estados miembros informarán de ello a la Comisión en los diez días siguientes a la fecha límite.

A la vista del presupuesto disponible, tras la notificación de los Estados miembros a que se refiere el párrafo segundo, las propuestas con mejor puntuación de la lista de reserva se considerarán seleccionadas hasta el importe presupuestario disponible.

La Comisión, en un plazo de veinte días a partir de la fecha límite de notificación de los Estados miembros contemplada en el párrafo segundo, comunicará a los Estados miembros las propuestas seleccionadas de la lista de reserva. Tal comunicación se considerará una notificación en virtud del artículo 10, apartado 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831 de la Comisión.

Quedan excluidas las propuestas que no hayan sido seleccionadas de la lista de reserva que figura en el anexo II.

---

<sup>4</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831 de la Comisión, de 7 de octubre de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países (DO L 266 de 13.10.2015, p. 14).

### *Artículo 3*

Quedan excluidos los programas enumerados en el anexo III.

### *Artículo 4*

Las adaptaciones que deben efectuarse en los programas seleccionados mencionados en el artículo 1 y en las propuestas seleccionadas de la lista de reserva mencionadas en el artículo 2 figuran, respectivamente, en los anexos IV y V.

### *Artículo 5*

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República de Croacia, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, Hungría, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 19.10.2017

*Por la Comisión*  
*Phil HOGAN*  
*Miembro de la Comisión*

